

## RESOLUCIÓN N° 019 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021

Por medio del cual se modifican disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Riesgo.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS SERVIDORES Y PENSIONADOS DE LA SALUD “COOPDISALUD LTDA”**, en Cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley y los estatutos y.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 79 de 1988; y lo establecido en el artículo 66, literales b, u, x y ad; artículos 74, 74.9, 74.10, 85, y 89 del Estatuto de COOPDISALUD LTDA, autoriza al Consejo de Administración para reglamentar el funcionamiento del comité de Riesgos.

Que, el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de marzo de 2003, la Circular Básica Contable y Financiera (En adelante, CBCF) de la Superintendencia de Economía Solidaria (En adelante, SES) por la cual se imparten instrucciones sobre los sistemas de administración de riesgos de las Cooperativas de Aporte y Crédito, de acuerdo a las facultades

Que, es necesario para la administración de los riesgos financieros a los que está expuesto la entidad, contar con un proceso gerencial del manejo de los riesgos que le permita identificar, medir, controlar y monitorear los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.

Que, el capítulo I, del título IV de la CBCF expedido por la SES, instruye a sus organizaciones solidarias vigiladas a conformar un comité de riesgo cuya función principal sea la formulación y la presentación de las políticas de gestión de riesgo al consejo de administración; y su posterior monitoreo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Unificar los comités evaluadores de cartera y riesgos en uno solo, denominado comité de RIESGOS y por lo cual se establece el reglamento y funcionamiento del Comité de Riesgos.

### ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA.

El Comité de Riesgos, es un órgano de estudio y apoyo dependiente del Consejo de Administración de COOPDISALUD LTDA, en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos, presentará para su aprobación las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación a esos órganos de dirección los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

## RESOLUCIÓN N° 019 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021

### ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.

El objeto del Comité de Riesgos será el de controlar y gestionar los riesgos. Para el cumplir con este objetivo, el Comité deberá analizar y valorar las estrategias, como, las políticas corporativas para cada sistema de administración de riesgo que se encuentre implementado en COOPDISALUD LTDA, de esta manera, se impulsará el establecimiento de una cultura de riesgos al interior de la organización que asegure la consistencia del modelo de control y gestión de riesgos y su aplicación a todos los niveles.

### ARTICULO TERCERO. FUNCIONES

Con el fin de cumplir el objeto propuesto, el Comité de Riesgos ejercerá las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- b. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre las cuestiones que en ella planteen el Consejo de Administración en materias de su competencia.
- c. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la Cooperativa.
- d. Revisar los límites y los informes sobre riesgos que presente el líder riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.
- e. Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la Cooperativa, en términos de límites, perfil de riesgo (pérdida esperada), rentabilidad, y capital en riesgo.
- f. Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de control de riesgos de la Cooperativa.
- g. Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
- h. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- i. Las funciones específicas designadas por el consejo de administración en el manual de **SIAR** y sus subsistemas de SARC, SARO, SARL y SARLAFT.
- j. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- k. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- l. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- m. Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo de administración los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- n. Asesorar al Consejo de Administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- o. Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.
- p. Implementar indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgos aceptados por los entes de control.

### **RESOLUCIÓN N° 019 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021**

- b. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- c. Verificar el informe de las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- d. Presentar el informe al Consejo de Administración con los resultados de la evaluación de la cartera de créditos.
- e. Hacer seguimiento de la conservación del archivo de los documentos relacionados con los análisis realizados por parte del líder de riesgos.
- f. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la SES respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas del crédito.
- g. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas, además de los otros criterios adoptados para la evaluación de cartera de créditos dispuestos en la metodología las políticas SARC.

#### **ARTICULO CUARTO. COMPOSICIÓN.**

El Comité de Riesgos estará constituido por los siguientes miembros:

- a. Un (1) integrante del Consejo de Administración, con su respectivo suplente, quien será el Coordinador del Comité (Voz y voto)
- b. Dos (2) integrantes del Consejo de Administración y/o delegados, con su respectivo suplente. (Voz y voto)
- c. El Gerente General o quien haga sus veces (Voz y voto)
- d. El líder del sistema de administración de riesgo de la Cooperativa o quien haga sus veces (Voz y voto)

Los miembros del Comité deberán contar con conocimiento y experiencia en los temas relacionados con el riesgo para realizar un adecuado seguimiento a la gestión de riesgos al interior de la organización.

Los diferentes miembros de la Cooperativa pueden ser invitados a las reuniones del Comité cuando se considere conveniente, con el fin de que suministren la información necesaria y relevante acerca de asuntos de su competencia. De esta manera, el Comité contará con más elementos para brindar el apoyo adecuado al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los miembros del Comité tendrán un período igual al del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.** Los miembros principales con sus respectivos suplentes, serán designados por el Consejo de Administración

**PARAGRAFO TERCERO. REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS SUPLENTE A LOS MIEMBROS PRINCIPALES.** Se precisan los siguientes escenarios para la realización de la suplencia de los miembros principales:

- a. Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas, obteniendo los beneficios sólo cuando actúen en reemplazo de su principal.

### **RESOLUCIÓN N° 019 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021**

- b. La asistencia de los miembros suplentes a las reuniones del Comité deberá ser autorizada por los miembros principales.
- c. En caso de presentarse ausencia definitiva por parte de los miembros principales, la suplencia deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO CUARTO. CAUSALES DE RETIRO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.** Se entenderá perdida la calidad de miembro del Comité por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia de la integrante presentada ante el Consejo de Administración.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento de disciplina.
- c. Dejar de asistir a tres (3) sesiones sin causa justificada, quedando automáticamente removido de su cargo, y procediendo el Coordinador a notificar al suplente para que asuma el cargo.
- d. Cuando se trate de la renuncia del Coordinador, el Consejo de Administración designará su reemplazo.

### **ARTICULO QUINTO. COORDINADOR DEL COMITÉ DE RIESGOS.**

Un miembro del consejo de administración, quien será elegido por este mismo órgano, presidirá el Comité de Riesgos, y debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a. Analizar, evaluar y presentar ante el Consejo de Administración, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios del Comité de Riesgos.
- b. Asumir la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.
- a. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones y presentar los asuntos a su conocimiento.
- b. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz, dando desarrollo ordenado a los temas, según agenda.
- c. Recibir mediante el mecanismo establecido, las sugerencias, propuestas o comunicaciones sobre los temas propios del Comité.
- d. Tramitar ante la Administración de la Cooperativa, las recomendaciones del Comité.
- e. Citar las personas que el Comité determinó para efectos del cumplimiento de sus funciones.
- f. Firmar las actas de reuniones del Comité y demás correspondencia en asocio del Secretario del Comité.
- g. Elaborar junto con el secretario los informes sobre la gestión del Comité con destino Consejo de Administración, los mencionados informes deben incluir recomendaciones tendientes a disminuir el riesgo.
- h. Solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos por cada una de las partes involucradas.

### **ARTICULO SEXTO. SECRETARIO DEL COMITÉ DE RIESGOS.**

El Comité de Riesgos elegirá al secretario una vez se conforme el mismo, y este debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades:

## **RESOLUCIÓN N° 019 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021**

- a. Recibir toda la información del comité correspondiente a los riesgos de la Cooperativa, para presentar en cada sesión.
- b. Realizar el acta del Comité de Riesgos.
- c. Apoyar al Coordinador del Comité en la presentación de informes de riesgos, recomendación y comentarios del Comité de Riesgos, ante el Consejo de Administración.
- d. Llevar el archivo de la comunicación y actas del Comité debidamente actualizadas.
- e. Elaborar el texto de las actas del Comité y firmarlas con el Coordinador.

### **ARTICULO SEPTIMO: COLABORACIÓN EXTERNA E INTERNA**

Para el correcto desarrollo de las funciones previstas, el Comité de Riesgos podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que estos no puedan prestarse por colaboradores de la Cooperativa, por razones de especialización o independencia. Esta contratación podrá hacerse, previo estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO OCTAVO. REUNIONES – QUÓRUM**

El Comité de Riesgos se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes o de manera extraordinaria cada vez que se requiera, previa convocatoria por parte del Coordinador del Comité a través del Secretario del Comité.

Habrá quórum deliberatorio con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el comité. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión del comité.

### **ARTÍCULO NOVENO: ENVÍO DE INFORMACIÓN SUJETA A EVALUACIÓN**

El envío de información sujeta a evaluación del Comité de Riesgos se deberá remitir con cinco (5) días hábiles comunes de antelación a la celebración de la reunión por parte de la administración.

### **ARTÍCULO DECIMO: ACTAS E INFORMES**

Las decisiones y actuaciones del Comité de Riesgos deberán quedar consignadas en actas que serán suscritas por el Coordinador del Comité y el Secretario del Comité, y serán custodiadas por el área administrativa de la Cooperativa.

Adicionalmente, el Comité realizará un informe mensual para el Consejo de Administración, el cual se presentará por escrito y con indicaciones de labores realizadas y recomendaciones que estimen convenientes. Así mismo, el Comité realizará un informe anual sobre las actividades significativas que realizó en el respectivo ejercicio, el cual será presentado ante la Asamblea General de delegados.

### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACION**

**RESOLUCIÓN N° 019 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021**

El presente reglamento deberá ser publicado para el conocimiento y libre acceso de todos los interesados.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES:**

Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de conformidad con las normas que establecen la legislación Cooperativa, el estatuto, manual general de crédito, cartera y cobranza, reglamentos internos y a la luz de los principios cooperativos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA**

El presente Reglamento del Comité de Riesgo fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración, según Acta N° 455 del 9 de octubre de 2021 y entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, y deroga cualquier disposición o norma anterior que pudiera serle contraria.

En constancia Firman:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO MARIA ORTIZ JUNCO**  
Presidente



**JUAN MANUEL DUQUE GONZALEZ**  
Secretario General